



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 002239 del 29 de junio de 2022

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 “Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional”.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

Que según numeral 11 del Artículo 13 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de *“Coordinar con la Policía de Carreteras y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que de conformidad con el numeral 18 del artículo 14 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, corresponde a la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías *“(…) Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas... divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional (…)”*

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 17 del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021 corresponde a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación del Instituto Nacional de Vías, *“(…) Emitir concepto técnico de viabilidad, frente al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de permisos, como... el transporte de carga divisible utilizando vehículos combinados de carga (…)”*

Que mediante Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, el Ministerio de Transporte fijó *“...los criterios técnicos y jurídicos para la expedición de los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga...”*.

Que de conformidad con el artículo 8 “**VIGENCIA DE LOS PERMISOS**” mediante Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021 los permisos para el transporte de carga divisible serán concedidos para el tránsito por las carreteras de la red vial nacional, en los términos previstos en esta resolución, al generador de la carga que utilice vehículos propios, o vehículos recibidos en arrendamiento financiero o renting o las empresas de transporte automotor de carga legalmente constituidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte. El permiso se concederá por el plazo solicitado, sin exceder los dos (2) años de los que trata el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019.

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, no requiere de Resolución de Habilitación del Ministerio de Transporte como empresa de transporte público de carga, debido a que la carga que transporta es realizada en vehículos de su propiedad o rentados y así mismo es generadora de la carga.

Que mediante Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022, se expidió acto administrativo "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C., a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

Que mediante comunicación con radicado INVIAS No. 56035 del 31 de mayo de 2022, la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2** solicitó la modificación de la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022, en el sentido de incluir los equipos tractocamiones con placas que se relacionan a continuación: INGENIO CARMELITA S.A. Tractocamión Placa KUK364 - INGENIO DEL CAUCA S.A.S. Tractocamión Placa ZAP788. INGENIO MAYAGUEZ S.A. Tractocamiones Placas LGU515, LGU516, LGU517, LGU518, LGU519, LGU520, LGU532, LGU535. INGENIO SAN CARLOS S.A. Tractocamiones Placas LGU514, LGU533, LGU534. INGENIO DEL OCCIDENTE S.A.S. Tractocamión Placa SMA373.

Que de acuerdo con el artículo 9 "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" de la Resolución No. Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021 y de conformidad con las funciones asignadas al grupo de permisos de la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación mediante la Resolución No. 3497 del 10 de noviembre de 2021, la mencionada dependencia solicitó mediante Oficio SRT 31893 del 03 de junio de 2022, las modificaciones de las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802019592, No. 802019595, No. 802019584, No. 802019586, No. 802019591; que fueron allegadas al Instituto Nacional de Vías mediante comunicación con radicado INVIAS No. 61953 con fecha de 13 de junio de 2022, con alcances No. 62064 con fecha de 14 de junio de 2022 y No. 65450 con fecha de 22 de junio de 2022; por la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**.

Que mediante comunicación con radicado de entrada INVIAS No. 61953 con fecha de 13 de junio de 2022, la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, informa que Ingenio del Occidente desistió del trámite de la modificación de sus equipos.

Que por la característica de la modificación del Permiso para el Transporte de carga divisible empleando Vehículos Combinados de Carga – V.C.C no varía de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 9 "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" de la Resolución No. Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021.

Que mediante Oficio SRT 36280 del 24 de junio de 2022, se aprobaron las siguientes pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual: INGENIO CARMELITA S.A No. 802019592, Certificado: No. RD11649, expedida el 08 de junio de 2022 - INGENIO DEL CAUCA S.A.S. No. 802019595, Certificado: No. RD11648, expedida el 07 de junio de 2022 - INGENIO MAYAGUEZ S.A. No. 802019584, Certificado: No. RD11657, expedida el 10 de junio de 2022 - INGENIO SAN CARLOS S.A. No. 802019586, Certificado: No. RD11658, expedida el 10 de junio de 2022, expedidas por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Que a fin de cancelar los derechos para la modificación del presente permiso la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo INVITRAMITES por un valor **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$45.184.425,00) M/CTE** valor que resulta de multiplicar **SEISCIENTOS CINCO (605)** días de permiso por la inclusión de **TRECE (13)** vehículos por un valor diario del permiso de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.745,00) M/CTE**. El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno PEES_000835 del 28 de junio de 2022. con el siguiente detalle:

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE	VALOR
1524746883	\$45.184.425,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	\$45.184.425,00

Que una vez verificados el cumplimiento de los requisitos allegados por la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad para conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 003 de enero de 2006 y No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, viabilidad comunicada a la Dirección Técnica y de Estructuración mediante Memorando SRT 48082 del 28 de junio de 2022.

Que teniendo en cuenta el principio de publicidad de los actos administrativos, para efectos de verificación por parte de las autoridades competentes e interesados, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional", el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, para el Transporte de caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar con vehículos combinados de carga – V.C.C, para los vehículos que se relacionan a continuación:

INGENIO BIOENERGY S.A.S. - NIT. 900.269.916-1
Placas Tractocamiones

SNQ 904	SZZ 646	SZZ 647	SZZ 571	SZZ 645	SZZ 648
SZZ 649	SZZ 644	GDX 412			

INGENIO CARMELITA S.A. - NIT 891.900.196-1
Placas Tractocamiones

IZK 074	NEF 710	SKF 051	SPK 966	SPK 972	SQF 528
SQF 531	SQF 628	SQF 669	SQF 670	SQF 740	SQF 979
SQG000	SQG020	SRP 766	VIK 076	VKJ 835	VNA 412
VNB 527	VNB 528	VNB 672	VNB 673	VNB 837	VNB 838
WTC021	ZDA 323	ZDA 332	ZDA 333	ZDA 516	ZDA 517
ZNK 458	KUK364				

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

INGENIO DEL CAUCA S.A.S. - NIT 891.300.237-9

Placas Tractocamiones

KUK 808	KUK 809	KUK 928	KUK 929	SET 466	SET 467
SET 468	SET 469	SET 470	SET 471	SET 472	SET 473
SET 474	SET 475	SET 476	SET 479	SET 480	SET 507
SET 508	SET 540	SET 541	SET 542	SET 543	SET 544
SET 555	SET 558	SET 561	VKJ 609	VKK 564	VKK 565
VKK 566	VKK 567	VKK 568	VKK 569	VKK 570	VKK 571
VKK 572	VKK 573	VKK 574	YAR 144	YAR 145	YAR 146
YAR 147	ZAP 786	ZAP 787	ZAP 789	ZAP 790	ZAP 791
ZAP 792	ZAP 793	ZAP 794	ZAP 870	ZAP 871	ZAP 873
ZAP 874	ZNL 468	ZNL 469	ZAP788		

INGENIO LA CABAÑA S.A. – NIT 891.501.133-4

Placas Tractocamiones

VKK-560	VKK-561	VKK-562	VKK-553	VKK 468	VKK 469
VKK 513	VKK 519	VKK 711	VKK 710	VKK 712	FSU 970
FSU 971	FSV 409	FSV 410	FSV 411	FSV 412	

INGENIO MANUELITA S.A. - 891.300.241-9

Placas Tractocamiones

VQB-330	VQB-318	VQB-320	VQB-319	VQB-321	WDK-932
ESY-303	ESY-304	ESY-305	ESY-308	ESY-300	ESY-301
ESY-302	ESY- 309	ESY 310	GVV 003	GVV-004	GVV005
GVV-007	GVV-006	GVV-008	GVV-002	GXX 604	JPO 398
JPO 404	JPO 407	JPO 409	JPO 417	JPO 424	JPO 425

INGENIO MARÍA LUISA S.A. – NIT 800.210.144-5

Placas Tractocamiones

ZAA 283	WRD 148	WFE 902	SJK 153
---------	---------	---------	---------

INGENIO MAYAGUEZ S.A. – NIT 890.302.594-9

Placas Tractocamiones

DBC189	DBC188	DBC200	KUL 435	KUL 436	KUL 437
KUL 438	VMU 825	ZAP 802	ZAP 803	ZAP 639	SPK 295
SPK 296	SPK 297	SPK 298	SPK 292	SPK 293	SPK 294
SPK 290	SPK 291	VMU 410	VMU 608	VMU 606	VMU 610
VMU 609	JPO 426	JPO 427	JPO 428	JPO 429	JPO 434
JPO 435	JPO 436	JPO 437	LGU515	LGU516	LGU517
LGU518	LGU519	LGU520	LGU532	LGU535	

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

INGENIO DEL OCCIDENTE S.A.S. - 900.315.287-4

Placas Tractocamiones

SKL 016	SRN 426	SYT 740	ZAP 710
---------	---------	---------	---------

INGENIO PICHICHI S.A. – NIT 891.300.513-7

Placas Tractocamiones

VMB 232	KUK 134	VMB 625	SPK 824	SPK 823	SSL 185
JPO 444	KMZ 256	KMZ 257	KMZ 258	KMZ 259	

INGENIO PROVIDENCIA S.A. – NIT 891.300.238-6

Placas Tractocamiones

VPC-507	VPC-508	ZNK-709	ZNK-710	ZNK-711	ZNK-712
ZNK-713	ZNK-714	ZNK-715	ZNK-716	ZNK-717	ZNK-718
ZNK-719	ZNK-185	ZNK-894	ZNK-891	ZNK-890	ZNK-895
ZNK-937	ZNK-936	ZNK-931	ZNL-076	ZNL-077	ZNL-088
ZNL-090	ZNL-091	ZNL-200	ZNL-320	ZNL-341	VCL-248
VCL-249	VCL-126	ZNL-421	ZNL-419	ZNL-420	ZNL-424
ZNL-422	ZNL-423	ZNL-026	ZNL-025	ZNL-023	ZNM-138
ZNM-139	ZNN-202	ZNN-203	ZNN-204	ZNN-478	ZNN-480
ZNN 479	ZNM 841	ZNM 842	ZNM 843	ZNN 679	ZNN 680
VPD-351	ZNK-722	ZNL-130	ZNL-063	ZNM-552	ZNM-553
ZNM-550	ZNM-558	ZNN-641	ZNN-678		

INGENIO RIOPAILA CASTILLA S.A. – NIT 900.087.414-4

Placas Tractocamiones

SOZ 813	VXK 091	VXK 130	ZAA 937	FLP 848	ZAP 677
SOZ 814	VXK 092	VXK 131	ZAA 938	FLP 871	ZAP 676
SOZ 815	VXK 093	VXK 132	ZAA 939	VOV 723	FLQ 041
SOZ 816	VXK 094	VXK 133	ZAA 940	VOV 714	FLQ 043
SOZ 817	VXK 129	VXK 090	ZAA 941	VOV 725	FLQ 042
WPK 188	VOV 724				

INGENIO RISARALDA S.A. – NIT 891.401.705-8

Placas Tractocamiones

EST 260	EST 261	EST 861	SZQ 496	SZQ 497	SZQ 498	SZQ 499
WCN 607	WCP 238	WMB 247	WMB 248	WMB 249	WMB 264	WMB 266
WMB 267	EST 864	EST 866				

INGENIO SAN CARLOS S.A. - NIT 891.900.129-6

Placas Tractocamiones

VMT 327	DBC 199	JPO 438	JPO 439
LGU514	LGU533	LGU534	

Parágrafo Primero: Inclusión de Tractores: De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 4 de la Resolución No. 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, **A partir del 1 de abril de 2022** los vehículos combinados

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 "Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional".

de carga que transporten productos agrícolas deberán utilizar un vehículo clase tractocamión, y quedará prohibido el uso de maquinaria agrícola como unidad tractora.

Parágrafo Segundo: Configuraciones Vehiculares: La carga que se moviliza y los vehículos autorizados para tales fines en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones de la carga:

- A. Longitud:** Hasta cincuenta y seis punto noventa (56.90) metros, según configuración vehicular.
- B. Ancho:** Hasta dos punto sesenta (2.60) metros.
- C. Alto:** Hasta cuatro punto cuarenta (4.40) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

2. Peso bruto vehicular: Incluye el peso del vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga, de acuerdo con la siguiente configuración vehicular para el transporte:

CONFIGURACIÓN VEHICULAR	MÁXIMO PESOBRUTO VEHICULAR (TONELADAS)	ANCHO (METROS)	LARGO (METROS)	ALTO (METROS)
3-S2-R4-R4	92	2.60	47.97	4.40
3-S2-R3-R3-R3-R3	115,2	2.60	56.90	4.40
3-S1-R2-R2-R2-R2	92	2.60	50.391	4.40
T2-R3-R3-R3-R3	80	2.60	52.69	4.40
T2-R2-R2-R2-R2-R2	92	2.60	53.97	4.40

Parágrafo Tercero: Teniendo en cuenta el artículo 4 *CRITERIOS TECNICOS*, numeral 2, PARÁGRAFO 3. Las configuraciones vehiculares que incluyen unidad tractora como unidad haladora y no incluyen semirremolques, - T2-R3-R3-R3-R3 y T2-R2-R2-R2-R2-R2; serán autorizadas únicamente hasta el 01 de abril de 2022, conforme lo indica la norma referida.

Parágrafo Cuarto: Remolques y Semiremolques: En consideración oficio 20224000178691 emitido por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, con radicado interno INVIAS No. 18093 del 25 de febrero de 2022; las unidades haladas por las unidades tractoras descritas en el acápite de vehículos y que hagan parte de las configuraciones vehiculares a emplear en el transporte, deberán ser cubiertas por la Póliza de responsabilidad civil extracontractual".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 000828 del 11 de marzo de 2022, seguirán vigentes siempre y cuando no sean contrarias a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

Por la cual se modifica la Resolución 000828 del 11 de marzo de 2022 “Por la cual se concede un permiso para el transporte de carga divisible con vehículos combinados de carga – V.C.C a la **ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE CAÑA DE AZÚCAR DE COLOMBIA - ASOCAÑA**, identificada con **NIT. No. 890.303.178-2**, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional”.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C. a los **29 junio 2022**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró y revisó: Karen Guisella Duarte Meneses – Abogada SRT 
Revisó Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación técnica e Innovación 
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 

“La Movilidad es de Todos”